

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto

Accediendo á los deseos de D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, vacante por defunción de Don Miguel Calzas.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El vivo interés de todos los Gobiernos por el beneficio de nuestras provincias de Ultramar, ha servido de estímulo constante para llevar á aquéllas las disposiciones legislativas vigentes en la Península, y especialmente las encargadas de resolver problemas generales de la vida, que no siendo el resultado de opiniones parciales ni de luchas políticas, por todos son juzgadas con poca diferencia de criterio.

Si las leyes además se refieren á puntos y órdenes substanciales é íntimos de la sociedad, si no contrarian tradiciones ni tendencias especiales de aquellos pueblos, sino que aclaran y simplifican la norma de acción, explican mejor su origen y

manifiestan además sus prescripciones con sencillez, facilitando el conocimiento de todos, y en suma, envuelven un progreso evidente y por extremo beneficioso á nuestros hermanos de Ultramar, el propósito natural en el Gobierno se convierte en dictado de deber y obligación para que aquellos habitantes participen de las ventajas que los peninsulares pueden alcanzar.

Tal sucede con el Código civil hoy vigente en la Península. Cualesquiera que hayan sido las opiniones y juicios emitidos en las discusiones que motivó, es indudable que responde á la constante aspiración de esta sociedad, de todos modos manifestada, hace medio siglo, y que aun negándole otras ventajas, produce la indiscutible de reducir á una sola las múltiples, diferentes y encontradas fuentes de nuestro derecho positivo civil, modifica en términos racionales el derecho sucesorio, aclara y mejora el relativo á la personalidad, y en general, tomando por base la tradición, envuelve y determina toda clase de relaciones jurídicas privadas en una forma más racional, más sistemática y científica que la usada en los libros legales de que tan valiosa y abundante serie nos han dejado los anteriores siglos.

Ni en las Antillas ni en Filipinas hay derecho civil peculiar y diferente del que rigió en la Península, ni la organización de la familia y de la propiedad en aquellas lejanas provincias demanda especialidad alguna de reglas para una vida que en lo privado se desenvuelve lo mismo que en el resto de la Nación, porque aquellos pueblos que tienen su sentido propio, y en algo distinto del pueblo español, se acomodan desde luego en sus relaciones civiles á las leyes que allí llevaron nuestros conquistadores y misioneros que eran las mismas de su propia patria española.

No hay, pues, el peligro de llevar innovaciones irreflexivas que pudieran resultar mal sanas para aquellas familias, ni trastornos perjudiciales para una propiedad que se adquiere, se conserva y se pierde conforme á los modos establecidos en la antigua legislación española, y que no da lugar ni á modos, ni á formas, ni relaciones aquí desconocidas que fuera preciso consagrar en la ley. Así es que la Comisión de Códigos de Ultramar representó al Gobierno de S. M. cuando el ci-

vil se discutía en las Cámaras, la conveniencia de extenderse á las provincias de Ultramar, una vez que fuera ley, sin necesidad de hacer modificación alguna que alterara el contenido y la forma en que fuera promulgado.

Y si es indudable que S. M. puede abrigar la satisfacción de considerar como suceso feliz de su reinado el dotar á la Nación de un Código civil que con tanta ansiedad y durante tanto tiempo ha vivido solicitando, no lo es menos que aquel puro y elevado sentimiento ha de robustecerse y ensancharse, llevándolo á otras provincias de Ultramar, que en este orden de la legislación sufrían los mismos inconvenientes, y obtendrán ventajas iguales á las que se disfrutarán en adelante en la Península.

Ningún elemento social enlaza tanto los pueblos y los une en el seno de una cultura común como la unidad de legislación, y especialmente de la encargada de regular la esfera más íntima, más querida y más importante de la vida y de la libertad humana, que es la civil. Y si España inspiró siempre su conducta respecto á los pueblos que dominó en otro emperio, en el levantado propósito de una paternal política que los habrá de conducir pronto á constituir un elemento integrante en esta hermosa y concertada unidad de la patria, si jamás les aplicó el régimen utilitario y egoísta de explotación y aprovechamiento, y si nuestra historia está llena de monumentos que atestiguan cómo el aliento de la patria nunca regateó su inspiración para levantar generosamente y traer á su propio seno los elementos vivos de los pueblos coloniales y educarlos y regirlos como se educaba y regia á sí misma; si como feliz resultado de esta conducta bienhechora y de abnegación se implantó de antiguo el más importante de los beneficios en el orden legal, que es la identidad en el derecho civil, es racional y exigente conveniencia de Gobierno mantenerla, conservando así el título más honroso y el bien más inestimable que puede ofrecer una nación respecto á los pueblos que domina, y que consiste en asentar la vida civil en la igualdad y conceder á todos la suma de derechos de que ella misma goza.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de so-

meter á la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Manuel Becerra.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas el Código civil vigente en la Península, redactado de conformidad con lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo de 1888, y aprobado por Real decreto de 24 del actual.

Art. 2.º Empezará á regir este Código en las islas referidas á los veinte días siguientes de su publicación en los periódicos oficiales de la misma.

Art. 3.º En armonía con lo dispuesto en el art. 1.º del mismo Código, las leyes regirán en las provincias de Ultramar á los veinte días de su promulgación, entendiéndose ésta hecha el día en que terminó su inserción en los periódicos oficiales de las islas.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden circular

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las consultas que han elevado á este Ministerio los Gobernadores civiles de Lugo y Santander, referentes á las dudas expuestas por algunos Alcaldes de cómo ha de entenderse la mayor edad para las clasificaciones del padrón de vecinos que se estaba formando con arreglo á la ley de 2 de Mayo último, y consiguientemente para el ejercicio del derecho electoral, por consecuencia del nuevo Código civil; dicho alto Cuerpo ha

emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes de algunos Ayuntamientos han consultado á los Gobernadores de sus respectivas provincias y éstos á V. E. si deben ser incluidos en el padrón y listas electorales mandadas formar por la ley de 2 de Mayo último los que, teniendo más de veintitrés años no hayan cumplido veinticinco.

Ha dado origen á las dudas que se han ofrecido á los Ayuntamientos al verificar las operaciones preparatorias de las elecciones municipales que deben verificarse el 1.º de Diciembre próximo en virtud de la ley de 2 de Mayo último, la publicación del nuevo Código civil que en su art. 314 declara emancipados á los mayores de edad, y en el 320 dice que serán mayores de edad los que tengan veintitrés años cumplidos.

Ahora bien, la ley Municipal en su artículo 12, dice que es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padrón del pueblo; dispone en el 13 que el Ayuntamiento declara de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de reformarse ó rectificarse el padrón lleva dos años de residencia fija en el término municipal, y determina en el 40 que serán electores cabezas de familia que reúnan determinadas circunstancias, los mayores de edad que están en ciertas condiciones, y todos los vecinos (excepto los que estén comprendidos en el art. 2.º de la ley Electoral) en los pueblos que tengan menos de 100.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que no debe introducirse alteración ninguna en la interpretación de la ley Municipal por la publicación del nuevo Código, y que debe regir, aplicarse y observarse como antes de que se modificase la legislación civil; y este es también el parecer de la Sección que cree debe tenerse muy en cuenta para contestar esta consulta, la profunda distinción que existe entre los derechos civiles, que son los que el Código declara y regula en sus disposiciones y los derechos políticos y administrativos, como son el goce de vecindad y el de derecho electoral, que se rigen por leyes especiales, de carácter político y administrativo también, y en las cuales ninguna influencia pueden tener las leyes civiles, por ser unas y otras de órdenes completamente independientes entre sí.

De que á los veintitrés años y no á los veinticinco como antes, sean los españoles mayores de edad según el nuevo Código, y de que por consecuencia se emancipen, de ningún modo puede seguirse que se haya rebajado en dos años la edad necesaria para gozar de los derechos que le reconoce la ley Municipal; y como al publicarse ésta en 2 de Octubre de 1877 la emancipación por edad no se verificaba hasta los veinticinco años, no puede dudarse que la ley al hablar de españoles emancipados, no se refirió á los que tuviesen veintitrés años, sino veinticinco, y que por consiguiente á éstos y no á aquéllos quiso conceder los derechos que otorga á los emancipados. Toda otra interpretación de la ley sería contraria á su espíritu, y esto basta á la Sección para emitir su dictamen en el sentido en que lo verifica; porque no fijándose la ley Municipal en la edad de veintitrés años, sino en la de veinticinco, para conceder los derechos que otorga á los emancipados, y no habien-

do podido ser modificada por el Código civil, que ningún precepto contiene que se refiera á los derechos reconocidos por dicha ley Municipal, obvio es que estos continúan siendo los mismos que eran antes de la publicación del Código, y que de ninguna manera puede entenderse que se hallan ampliado, como tampoco podría entenderse que se hayan restringido.

Opina por consiguiente esta Sección que V. E. puede contestar á los Gobernadores que le han consultado en el sentido de que la ley Municipal debe continuarse interpretando y aplicando exactamente lo mismo que antes de publicarse el nuevo Código civil, y que por consiguiente hoy gozan de los derechos electoral y de vecindad los mismos que antes los gozaban.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar al propio tiempo que esta disposición se tenga como de carácter general.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de....

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 2 de Julio 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Pulido.—Rojo.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Dar las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL al Sr. Diputado D. Luis Felipe García Marchante, por haber cedido como limosna á la Inclusa las 60 pesetas que ha devengado por tres días de dietas, supliendo al Sr. Martínez Escolar en la Comisión provincial.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

### Comisión de Fomento

Dejar sobre la mesa un dictamen referente á la provisión de una vacante de Ayudante de la Sección de estudios de carreteras.

Aprobar la liquidación de las obras de una barca sobre el Jarama en San Martín de la Vega, y declarar de abono al contratista D. Juan Durán, 3.621'33 pesetas á que asciende.

Declarar de abono al personal facultativo de carreteras 1.120 pesetas, importe de las indemnizaciones devengadas por salidas en el mes de Mayo.

Anunciar segunda subasta con 10 días de anticipación, para la construcción de

malecones en el kilómetro 10 de la carretera de Meco á Los Santos.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Vicálvaro á las Ventas del Espíritu-Santo; declarar de abono al contratista D. Santos García 3.495 pesetas y devolverle la fianza, cuando acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

### Comisión de Beneficencia

Conceder un extraordinario en la comida á las acogidas de la Inclusa para celebrar el resultado de los exámenes.

Dar las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL á todos los comprendidos en la lista de los donativos hechos al Hospital provincial en el mes de Mayo.

Anunciar tercera subasta para el suministro de patatas á los Establecimientos, fijando el precio de 11'50 pesetas el quintal métrico y anunciándose el acto con 10 días de anticipación.

Aprobar la subasta celebrada para el

suministro de drogas y substancias medicinales á los Establecimientos, y adjudicar definitivamente el remate á D. Manuel Guzmán, con la rebaja de 1/4 por 100 sobre el precio total del consumo.

Tener por retirado, por la Comisión, un dictamen proponiendo se celebre la tercera subasta de pan.

Terminada la orden del día, el señor Gálvez Holguín rogó á la Presidencia se sirviera disponer que los asuntos sean presentados á la Diputación con dictamen de la Comisión á que correspondan y no de otra diferente.

El Sr. Presidente contestó que procuraría complacer escrupulosamente al señor Gálvez, por más que este detalle concierne por lo regular á la iniciativa de las Comisiones, más que á la Presidencia.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, el expediente sobre la mesa y dictámenes de las Comisiones de Hacienda, Beneficencia y Personal.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Junio último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial	OBRAS	
				Personal. Ptas. Céns.	Material. Ptas. Céns.
30	Junio	1889	Por importe de los jornales invertidos durante todo el mes de Junio último en las obras de reparación y conservación del edificio.....	666 85	»
»	»	»	Por efectos de ferretería facilitados por D. Prudencio de Igartúa.....	»	33 40
»	»	»	Por obra de cerrajería hecha por el taller del Hospicio.....	»	72
TOTALES.....				666 85	105 40
<i>Hospicio y Colegio de Desamparados</i>					
30	Junio	1889	Por importe de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación y conservación del edificio durante todo el mes de Junio último.....	872 50	»
»	»	»	Por yeso para las obras suministrado por D. Enrique Díaz.....	»	160
»	»	»	Por obra de fumista por D. Luis Lombinoux.....	»	72 50
»	»	»	Por madera suministrada por D. Joaquín Redel.....	»	36
»	»	»	Por tomiza y escobillas suministrado por D. Antonio Puig.....	»	13 80
TOTALES.....				872 50	282 30
<i>Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes</i>					
30	Junio	1889	Por importe de los jornales invertidos en obras de reparación y conservación del edificio durante el mes de Junio último.....	327 87	»
»	»	»	Por ladrillos y yeso, facilitado por D. Francisco Gómez Avila.....	»	57 75
»	»	»	Por una vigneta y doce sesmas por D. Joaquín Reche.....	»	268
»	»	»	Por efectos de ferretería por los señores sobrinos de Urueta y Compañía.....	»	38
TOTALES.....				327 87	363 75

Madrid 30 de Julio de 1889.—El Vicepresidente interino, Monedero.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 29 de Julio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fer-

nández Soler.—García Aramburo.—Rosa y Saicho.—Cemborain España.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, participando que desde el día 26 del corriente hasta la fecha, han presentado certificaciones de hallarse enfermos los Jefes clínicos D. Pedro Navarro y Don Antonio F. Tiffón, y han concurrido á prestar servicio D. José González Gallo y Félix Moreno, á los cuales no ha señalado servicio alguno hasta tanto que la Corporación resuelva acerca de sus comunicaciones anteriores.

Dar conocimiento á los Sres. Diputados del distrito, por si gustan asistir en representación de esta Comisión provincial, del oficio del Alcalde de Brea, invitando á que una Comisión de la Corporación presencie la inauguración de las casas Escuelas recientemente construidas en dicho pueblo, que se verificará el día 31 del corriente, y oficiar con igual objeto al Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia.

Declarar de abono el importe de las estancias causadas en los Manicomios de Ciempozuelos durante el mes de Junio último por los dementes que esta Corporación les tiene encomendados, que ascienden á 9.085 pesetas, en la siguiente forma: al Manicomio de varones 5.160, al de mujeres 3.925.

Aprobar las obras de reparación ejecutadas en el pavimento y mecanismos del coladero del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y declarar de abono su importe que asciende á 606 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Disponer se abonen á Manuel Ortega y Fernández, carpintero de la Plaza de Toros, con cargo á la economía que ha de resultar en la relación de Cargas del presupuesto del Hospital provincial de 1888 á 89, la cantidad de 125 pesetas como indemnización por la pérdida de trabajo y de jornal á causa de las lesiones que le causó un toro en la corrida verificada á favor de la Beneficencia.

Disponer que las 297 pesetas importe de los útiles de vacunación adquiridos para el Hospicio, la Inclusa y el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se abonen con cargo al capítulo de Generales, haciéndose el pago por terceras partes en cada Establecimiento y por medio de una cuenta que formalizará y abonará el Director respectivo.

Dar orden para la entrega á su familia de la presunta demente Catalina Martínez, haciendo en el acto de la entrega las prevenciones que establece el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dar orden para la entrega á su padre de la presunta demente Francisca Morcillo, haciéndole en el acto de la entrega las prevenciones que establece el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Pasar al ponente Sr. Fernández Soler el expediente sobre denuncia de bienes procedentes de la herencia de D. Valentín Alonso Prados.

Evacuar la consulta hecha por el señor Contador de fondos provinciales, en el sentido de que la Comisión no ve inconveniente en que se abone la remuneración correspondiente al mes actual, á los Letrados Sres. D. Ricardo de Guillerna, D. José María Olózaga y D. Santiago López Moreno, los cuales no han sufrido alteración con la nueva organización dada á la plantilla del Cuerpo; sin perjuicio de lo que resulte del recurso de alzada interpuesto

con motivo de aquel acuerdo ante el señor Gobernador civil de la provincia.

Reclamar el auxilio del Sr. Gobernador de la provincia, con el fin de obligar al alcalde de Canillejas á que ponga de manifiesto los libros y antecedentes necesarios para formar el balance general de las operaciones realizadas desde 1.º de Julio de 1887 á fin de Diciembre de 1888, por cuenta del presupuesto de 1887 á 88.

Conceder un plazo improrrogable de cuatro días á los Ayuntamientos morosos en remitir la cuenta y balance correspondiente al cuarto trimestre de 1888 á 89, transcurrido el cual se dará cuenta por la Contaduría, como procede, respecto á los medios que deberán adoptarse para conseguir el exacto cumplimiento de este servicio.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen suscrito por el Sr. Font, como ponente, que copiado á la letra dice así:

«El ponente que suscribe ha examinado con todo detenimiento este asunto, que considera de muy difícil solución desde el momento en que difiere tan considerablemente de la anterior, la plantilla que figura en el presupuesto del actual año económico.

Y esta dificultad aumenta, toda vez que la Comisión provincial tiene necesariamente que sujetarse al criterio tan expresamente consignado en sus discusiones y acuerdos por la Excm. Diputación, de que su propósito era no lastimar en nada los derechos adquiridos ni perjudicar en sus legítimas aspiraciones al brillante personal facultativo que compone el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

Para conseguir este resultado, el que suscribe no encuentra más recurso factible que el de aumentar una plaza de Médico de primera clase con 6.000 pesetas, dejando reducidos á once los Médicos de la octava categoría.

Aun así éste proporciona un aumento de 4.000 pesetas; pero como existen vacantes, con no proveerlas hasta que la Diputación se reuna y resuelva, puede atenderse al aumento con las economías que han de resultar con la no provisión.

Pero entiéndase bien que el ponente no propone la suspensión de las oposiciones para proveer las vacantes mas que con carácter provisional, y atendiendo á que en esta época de verano, por la disminución de enfermos, no es urgente el nombramiento de nuevos Médicos. Cuando la Diputación se reuna, uno de los primeros asuntos de que habrá de ocuparse será este expediente; y entonces, y al formar el próximo presupuesto adicional, será ocasión oportuna de apreciar bien las necesidades del servicio dentro de su nueva organización y de dotar de los créditos que sean necesarios á este capítulo del presupuesto.»

La Comisión provincial acordó, conforme con el dictamen del Sr. Diputado ponente, debiendo darse conocimiento á la Sección de Personal para los efectos consiguientes.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Sesión de 30 de Julio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO  
Señores que asistieron:  
Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fer-

nández Soler.—García Aramburo.—Rosa y Sancho.—Cemborain España.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó, accediendo á la instancia de D. Domingo Polo, oficiar al Alcalde de San Lorenzo á fin que se sirva disponer que por un Médico civil y otro militar, si le hubiere en la localidad, y de no ser así por dos Médicos civiles, se proceda al reconocimiento del novicio de la Orden de Misioneros de Filipinas, Marcelino Polo Losada, del reemplazo de 1888 por el distrito de la Universidad, remitiendo la correspondiente certificación.

Asimismo acordó denegar la instancia de D. Joaquín Sanz Olier, en solicitud de que se deje sin efecto el acuerdo de esta Comisión, fecha 19 del corriente, por el cual se desestimó la denuncia como prófugo del mozo José Moreno Vega, para optar en favor de su hijo Luis Sanz Blanco de los beneficios que concede el artículo 100 de la ley, cuya denuncia fué desestimada porque el mozo José Moreno Vega figura en cabeza de lista por el distrito de la Latina en el reemplazo de 1888, como comprendido en el art. 30 de la ley de Reemplazos, y no habiéndole sido aplicada dicha penalidad á instancia del denunciante, no podía tener efecto lo dispuesto en el art. 31 de la misma ley.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, se acordó lo siguiente:

Hacer presente á la Superiora de las Hermanas de la Caridad del Hospital la gratitud que merece su celo é interés que demuestra por el Establecimiento al invertir el producto de algunas limosnas en mejorar las condiciones de la sala 8.ª, poniendo por su cuenta nuevo pavimento, estucado al brillo, y si alcanzan los recursos, frisos de azulejos; y autorizar la ejecución de las obras que propone para la completa reparación de dicha sala, consistentes en la dilatación de los huecos, recorrido y pintado de ventanas y puertas, picado y blanqueo del techo y otras de menor importancia, cuyo coste calcula el Sr. Arquitecto en 1.200 pesetas.

Declarar de abono á Florentino Fernández Cano, como marido de Juliana García, colegiala que fué de la Paz, la cantidad de 125 pesetas por un premio de lotería con que fué agraciada en el sorteo de 9 de Enero de 1881, y 275 pesetas que la corresponden por una dote de la memoria de Doña María Medel, y que hacen en junto 400 pesetas.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Aurelio y Enrique Ramos.

Dar orden para el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Lorenza Escudero y Gómez.

Dar orden para el ingreso interino en el mismo Asilo de la niña Mercedes López González, con prevención al Director de que haga saber á la familia de dicha niña la obligación que tiene de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir el expediente.

Desestimar por improcedente el recurso interpuesto por D. Tomás Bieco Masa contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, que le denegó la petición de que á D. Francisco Moreno López, empadronado en la calle de Cádiz, núm. 7,

principal, á la vez que en la de Oriente, número 3, se le tuviera como tal en el primero de los indicados domicilios, y declarar en su consecuencia que el D. Francisco Moreno López puede figurar como desea vecindado en la calle de Oriente, número 3, aun cuando tenga como accidental residencia la casa núm. 7 de la calle de Cádiz de esta Corte, circunstancia que no puede determinar duplicidad de derechos, puesto que los de residencia no son nunca idénticos á los que la ley concede al vecino de una localidad.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Francisco Agustín y Dávila, Depositario de fondos provinciales; sustituyéndole en dicho cargo, durante su ausencia y bajo la responsabilidad del exponente, el Jefe de Negociado de la misma dependencia D. Alfredo Avendaño, y poniéndolo en conocimiento del Sr. Presidente de la Diputación, como Ordenador de pagos, para los efectos oportunos.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Marcos Hiralde, Profesor de dibujo del Hospicio, y á D. Narciso Cemborain España, Profesor auxiliar de las escuelas del mismo establecimiento, sin perjuicio de que si el Sr. Diputado Visitador, por exigirlo así la conveniencia del servicio lo estimase necesario, podrán ser llamados á prestarle, cesando en el uso de su licencia.

Conceder tres meses de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Jerónimo Hurtado y Fridel, Médico de la Beneficencia provincial, teniendo en cuenta la enfermedad que padece este Profesor, que no le permite prestar ninguna clase de servicio, y entendiéndose 45 días con sueldo y el resto de la licencia sin él.

Conceder, con las formalidades reglamentarias, un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Simón Hergueta, Médico de la Beneficencia provincial.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Joaquín Cerdán, D. Francisco S. Lizcano, D. Federico de la Presilla y D. Casimiro Pérez Albarranz, Oficiales los tres primeros, y aspirante á Oficial el cuarto del Cuerpo administrativo provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Sesión de 31 de Julio de 1889

##### PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—García Aramburo.—Rosa y Sancho.—Cemborain España.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Contestar al Jefe del Cuadro de reclutamiento de la zona núm. 1, que el individuo puesto á su disposición por acuerdo de 19 del corriente, José Moreno Vega, tiene que ser destinado al Ejército de Ultramar con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 de la ley, toda vez que con esa penalidad fué alistado; prescindiendo de la responsabilidad de prófugo en que pu-

diera haber incurrido por su falta de presentación en la zona, de la que no se hace mención en dicho acuerdo.

Resolver que no procede la denuncia del prófugo Paulino Moreno y Aparicio, hecha por D. Antonio Pérez Clemente, hasta tanto que se conozca el resultado del expediente que se ha mandado instruir al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, con arreglo al art. 90 de la ley de Reemplazos.

Pasar al ponente Sr. García Aramburo el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de El Escorial, contra el acuerdo de dicha Corporación, que aprobó y consintió que un particular construyera un muro de cerramiento en un paseo público con arbolado.

Acto seguido la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Requerir al subarrendatario de la Plaza de Toros D. Manuel Romero Flores, al pago del plazo de arrendamiento que venció en 19 del corriente, fijándole un plazo improrrogable de tres días para verificarlo, bajo el apercibimiento de hacer efectivas las responsabilidades derivadas del contrato de arrendamiento.

Declarar de abono los gastos necesarios para que Sor Josefa Angulo y Sor Josefa Lassa, Hermanas de la Caridad, asignadas al Hospital provincial, puedan tomar baños de mar.

Dar orden para el ingreso interino en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de las niñas Ascención y Balbina Carreras Becerril; previniendo al Director que haga entender á la familia de dichas niñas la obligación en que está de presentar en el término de dos meses todos los documentos necesarios para instruir el expediente.

Desestimar la instancia de Doña Micaela Campos, en solicitud de que se le conceda á su hija Pilar Corral una pensión para poder costear los gastos de la carrera musical á que se dedica.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Juan Villanueva, Director del Hospital de San Juan de Dios, sustituyéndole en el desempeño de este cargo el Interventor del mismo Establecimiento.

Disponer, en vista de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, que con cargo al capítulo segundo del presupuesto de la provincia, art. 5.º, Calamidades públicas, se libren á la Junta provincial de extinción de la langosta 1.930 pesetas para las campañas de otoño, invierno y primavera.

Y por último, la Comisión acordó que no há lugar á la ampliación de 3 492 pesetas 33 céntimos que propone la Contaduría en la distribución de fondos para el mes actual, y que se tenga en cuenta este aumento al formar la correspondiente á la del mes próximo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Arroyomolinos

El día 30 del pasado Julio se presentó en las eras de este pueblo una yegua des-

mandada, pelo castaño algo obscuro, cola y crin recortada, de raza hispano-normanda, con cabezada usada puesta, y un cordelillo por ramal, de seis á siete años, poco menos de la marca, sin señal alguna; su legitimo dueño ó persona competentemente autorizada por él se presentará á recojerla en esta Alcaldía y pagar los gastos causados.

Arroyomolinos 3 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan Ruiz.

### Guadalix

En el expediente que se instruye en esta Alcaldía sobre hallazgo de un caballo en la dehesa Quejigal, de esta villa, he acordado anunciar su venta en pública subasta por el tipo de 200 pesetas en que ha sido tasado pericialmente, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Guadalix 6 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro de Junco.

#### Señas del caballo

Edad cinco años, capón, pelo negro, alzada un metro 40 centímetros, raza castellana.

#### Señas particulares

Contusiones en la región lumbar y rozaduras en la dorsal, producidas al parecer por el aparejo; pelos blancos en la parte media del costillar derecho y en la frente.

### Valdeolmos

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, partido de Alcalá de Henares en esta provincia, con la dotación de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, 1.000 pesetas por meses vencidos pagadas por el vecindario y otras 600 pesetas más, también pagadas por meses vencidos, por la asistencia á un pueblo distante de éste unos cuatro kilómetros.

La población es sana y con buenas aguas; dista cinco kilómetros de Algete, con coche diario á Madrid, del que dista unos 30 kilómetros y 15 á Alcalá de Henares. Los partos, golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas quedan al arbitrio del profesor.

Las solicitudes en término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento.

Valdeolmos 4 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Faustino Casado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid

D. Rafael Montejo y Rica, Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte.

Hago saber que por D. Santiago Martín Sánchez, como apoderado de D. José Pernas y Pérez, casado, industrial y propietario, vecino de esta Corte, se ha presentado en este Registro un escrito para que se incoe un expediente de liberación referente á la casa calle de Santa Isabel, con vuelta á la de la Esperancilla, señalada con los números 41 y 16 modernos respectivamente, 6 y 7 antiguos de la manzana 23, que mide 4.793 pies cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con

la calle de la Esperancilla; por la izquierda con la casa núm. 39 de D. Manuel Pereira, y por el testero con la casa número 14 de la calle de la Esperancilla, de D. Francisco García.

La expresada finca no tiene más gravámenes que los siguientes, de cuya liberación se trata:

1.º Un censo de un celemin de cebada y medio celemin de trigo, perteneciente al mayorazgo de D. Lorenzo Suárez de Mendoza.

2.º Cuatro mil cuatrocientos reales, mitad de ocho mil ochocientos del principal de un censo al redimir en favor de la Capellanía que fundó el Dr. D. Gabriel Barquero Salazar, Presbítero.

3.º Y otro censo al redimir de 3.300 reales á favor de la Capellanía que fundó José Carpanano.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados desconocidos á quienes pueda perjudicar la liberación pretendida, se hace notorio por el presente; advirtiendo que los que se crean con derecho á oponerse á la misma liberación, habrán de hacer uso de su derecho ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, en el plazo de 90 días; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidos dichos censos y demás derechos y acciones, en cuanto á tercero, que después adquiera dominio ó derecho real sobre la casa que se libere.

Dado en Madrid á 10 Agosto 1889.—Rafael Montejo.—Es copia.—Rafael Montejo.

### Juzgados de primera instancia

#### GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardo Chirvela Iniesta, hijo de Alfonso y Felipa, natural de Almedral, de 33 años, soltero, jornalero, vecino que fué de Torija y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el art. 833, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra él instruyo sobre hurto de un caballo; bajo apercibimiento de declararle rebelde y de que le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del sujeto referido, enviándole en su caso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Guadalajara á 3 de Agosto de 1889.—Domingo Divar.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente tercero y último edicto hago saber que por D. Gregorio Sáez, como marido de Doña Baldomera Sáez Angulo, vecinos de Cenicero, previamente declarados pobres, se ha deducido demanda de juicio universal, en solicitud de que se la adjudique en concepto de libres, previa redención de cargas, los bienes que constituyen las memorias de estudiantes, dotes, patronazgos y Capellanías laicas, que en 1634 fundó D. Pedro

Salas Mansilla, natural de San Turde, siendo Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares, en escritura que otorgara ante D. Manuel Vitoria en dicho Alcalá, llamando en primer término al disfrute de dicha Capellanía á los descendientes de su hermana Maria Salas Mansilla, á falta de éstos en segundo lugar á los de su otra hermana Catalina, y no concurriendo parientes legitimos de dichas dos hermanas, en tercer lugar á los de su tío D. Pedro Mansilla de la Puente.

La recurrente alega descender de la Doña Maria y hallarse en undécimo grado.

Las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante, que es la única que se ha personado reclamando dichos bienes, comparecerán en este Juzgado á deducirlo en legal forma, dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Santo Domingo de la Calzada y Julio 31 de 1889.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Santa María.

### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por mí el Secretario suplente y recaída en el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye por herida que sufre José Ramón Rodríguez, de 28 años, soltero, mozo de cuerda, que vivió en la calle de Chopá, número 6, segundo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, se le cita y llama para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, á fin de ser reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no concurrir se le impondrá la multa de 5 á 23 pesetas.

Madrid 5 de Agosto 1889.—V.º B.º.—El Juez, Ernesto Guillén.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

### Ministerio de Fomento

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago.

Los Sres. D. Juan de Dios González y Pizarro, D. Francisco Solano Pérez, Don Juan de Castro y Valero, D. Tomás Pérez Nieto y D. Germán Tejero y Moreno, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el lunes 2 de Septiembre próximo, á las seis de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, de conformidad con el artículo 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Agosto de 1889.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.